

Evasion Fiscal Asociacion Illicita Excepcion De Falta De Accion Diferimiento Debate Oral Y Publico

JURISPRUDENCIA

Evasi3n fiscal. Asociaci3n il3cita. Excepci3n de falta de acci3n.

Diferimiento. Debate oral y p3blico En el marco de un incidente de falta de acci3n promovido por la defensa, se difiere a la oportunidad del debate oral y p3blico el tratamiento de la cuesti3n, con fundamento en que el monto de la supuesta evasi3n no alcanzar3a la condici3n objetiva de punibilidad que para la evasi3n simple establece el art3culo 1 del R3gimen Penal Tributario de la ley 27430.

Buenos Aires, 24 de agosto de 2018.- AUTOS: Para resolver en el presente incidente de falta de acci3n promovido por la defensa de J. A. S. y A. N. S., al cual adhirieron las defensas de F. P., R. C., S. M., T. F. y F. C. B., que corre por cuerda a la causa nro. 1478/06, del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Econ3mico nro. 1, caratulada ?L., L. A. y otros s/inf. Ley 23.771 y asociaci3n il3cita? RESULTA: I. Que a fs. 1/4 la defensa de J. A. S. y de A. N. S. interpuso excepci3n de falta de acci3n, a la cual adhirieron la defensa de F. P., R. C. y S. M. (ver fs. 12/15) y la defensa de los imputados T. F. y F. C. B. (ver fs. 18/22), en los t3rminos de los arts. 334, 336 incs. 1º y 339 inc. 2º del C.P.P.N. En s3ntesis, sostuvieron que conforme surge del requerimiento de elevaci3n a juicio de la Fiscal3a de fs. 19.337/19.380 y del requerimiento de elevaci3n a juicio de la querella de fs. 19.245/19.252 vta., se advierte de forma manifiesta que el monto de la supuesta evasi3n correspondiente a los ejercicios fiscales detallados, no alcanzar3an la condici3n objetiva de punibilidad de \$ 1.500.000 que para la evasi3n simple establece el art. 1º del R3gimen Penal Tributario de la Ley 27.430 (art. 279). Por lo que resultari3a procedente decretar el sobreseimiento respecto de las empresas y ejercicios fiscales detallados en dicha presentaci3n. En el mismo sentido se argument3o respecto de los recursos de la seguridad social. II. De las presentaciones efectuadas por las defensas se corri3o vista al Ministerio P3blico Fiscal, contestando la misma a fs. 8 y vta., qui3n solicit3o el rechazo del planteo interpuesto, sin perjuicio de dejar a salvo su opini3n en contrario y en orden a los fundamentos all3 esgrimidos a los cuales en honor a la brevedad nos remitimos. III. Que la querella al contestar la vista conferida, solicit3o se rechace el planteo formulado por las defensas, por entender que no ser3a 3ste el estadio procesal para dicha presentaci3n, resultando improcedente conforme lo establecido por el art. 358 del CPPN. Asimismo pone de resalto que no se trata de un caso simple de evasi3n de tributos, sino de una modalidad delictiva que revela caracter3sticas propias de la operatoria de una verdadera asociaci3n o banda criminal dedicada al desarrollo de la ejecuci3n de un plan delictivo indeterminado. Ello en base a los fundamentos expuestos a los cuales en honor a la brevedad nos remitimos. Y

CONSIDERANDO : Que la decisi3n acerca de la excepci3n deducida requiere, en el presente caso, de la constataci3n de circunstancias f3cticas, para cuyo conocimiento el Tribunal estima indispensable el debate. Que, por otra parte, en el estado actual en que se encuentra este proceso, ese resulta ser el 3mbito que se presenta como adecuado para su estudio y decisi3n, dado que, en virtud de los argumentos que sustentan la oposici3n de la Querella y de la representante del Ministerio P3blico Fiscal, la cuesti3n se presenta litigiosa y excede en consecuencia el marco del presente incidente. Asimismo se destaca la fijaci3n de audiencia oral y p3blico en los autos principales que dar3 comienzo el 18 de marzo de 2019. Que, por estas razones, habr3 de eximirse al presentante de la imposici3n de las costas en este incidente (art. 531 del C.P.P.N.) Por ello, el Tribunal RESUELVE: I. DIFERIR el tratamiento de la cuesti3n aqu3 planteada por la defensa de J. A. S. y de A. N. S. a fs. 1/4), a la cual adhirieron las defensas de F. P., R. C. y S. M. (ver fs. 12/15) y de los imputados T. F. y F. C. B. (ver fs. 18/22) a la oportunidad del debate oral y p3blico a celebrarse en autos, sin costas (arts. 336, 339, 343 a contrario sensu y 531 del C.P.P.N.). II. TENER PRESENTE, las reservas de Casaci3n y Caso Federal planteadas por la querella y las defensas. Reg3strese y notif3quese.

Fecha de firma: 24/08/2018 Alta en sistema: 27/08/2018 Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Correlaciones: F., M. A. s/falta de acci3n - C3m. Nac. Crim. y Correc. Fed. - Sala I - 13/07/2017 - Cita digital IUSJU019203E 031128E